

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción..... 0'50 peseta
Id., particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: Teniendo á su cargo el Ministerio de la Gobernación cuanto concierne al cuidado de la salud pública, y debiendo el Ministerio de Fomento atender con todo esmero la conservación y al progreso de la ganadería y de los animales domésticos, que constituyen rama importantísima de la riqueza nacional, se hace preciso dictar algunas reglas que conduzcan al concertado ejercicio de la acción sanitaria en que deben cooperar las dependencias de aquellos dos Ministerios, y á tal fin tengo el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid veintinueve de Enero de mil novecientos nueve. — Señor: A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La organización legal y reglamentaria de los servicios de Sanidad Interior y Exterior, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, abarca toda la acción gubernativa encaminada á preservar la salud y combatir las enfermedades y los contagios de ganados y animales domésticos, que tienen indisoluble conexión con la salud humana.

Artículo 2.º La Inspección de Higiene

Pecuaría, creada en el Ministerio de Fomento, bajo la inmediata dependencia de la Dirección General de Agricultura, por el Real decreto de 25 de Octubre de 1907, tendrá á su cargo la acción del Estado en cuanto concierne al estudio técnico de la sanidad y de la higiene de los ganados y de los animales domésticos, en la forma que por dicho Ministerio se determine y que más eficaz parezca para el mejoramiento constante de ese elemento de la economía nacional.

Artículo 3.º En el momento en que por la Inspección de Higiene Pecuaria se diagnostique en los ganados ó animales domésticos, dentro de una parte cualquiera del territorio, una enfermedad de carácter epizootico, se dará parte oficial de ello al gobernador civil de la provincia y al alcalde del pueblo donde el daño se haya presentado por el inspector provincial, y al ministro de la Gobernación por el inspector jefe del servicio.

Artículo 4.º Si la enfermedad que hubiese aparecido en los ganados ó animales domésticos fuese de las que la ciencia declara transmisibles al hombre, el gobernador civil de la provincia de que se trate asesorado constantemente por el inspector provincial de Sanidad y por el inspector provincial de Higiene pecuaria, y con la audiencia de la Junta Provincial de Sanidad, á cuyas deliberaciones asistirán, con voz y voto, el jefe de Fomento y el citado inspector provincial de Higiene Pecuaria, adoptará y ejecutará cuantas medidas conduzcan á combatir la epizootia y evitar el contagio.

Artículo 5.º Cuando la epizootia no fuese de las transmisibles al hombre, al gobernador incumbirá la ejecución, de acuerdo con el jefe de Fomento, de las medidas gubernativas á que sea preciso acudir en la lucha contra aquélla, aplicando al servicio solamente los funcionarios y los recursos á él adscritos por el Ministerio de Fomento, salvo en lo que concierne al orden público.

Art. 6.º En épocas de normalidad sanitaria del ganado y de los animales domésticos, y en las zonas donde de ella se disfrute incumbe exclusivamente á la Inspección de Higiene Pecuaria, aparte los derechos y obligaciones que los Ayuntamientos tienen dentro del respectivo término municipal, la inspección y vigilancia, por lo que á esta

materia concierne y de acuerdo con las instrucciones dictadas por los Ministerios de Gobernación y de Fomento, de puertos y fronteras; de ferias, mercados, concursos y exposiciones; de estaciones y materiales de ferrocarril; de paradas particulares de sementales; de establos y corrales, y de cuantos lugares ó establecimientos importa que estén constantemente en buenas condiciones de higiene; pero no podrán ser ejecutivas las disposiciones que la Inspección de Higiene Pecuaria crea preciso adoptar, sino mediante los gobernadores y alcaldes, como delegados de aquellos, que no podrán negarles su auxilio.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Gaceta 31 de Enero

Gobierno civil

JEFATURA

DE

OBRAS PÚBLICAS

FOMENTO

Ferrocarriles

Rectificada por el alcalde constitucional de Vicálvaro la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el referido término municipal para la construcción de las obras del ferrocarril del barrio de la Concepción á Vicálvaro y Vallecas.

Concedido á D. Arturo Seria y Mata, como director de la Compañía Madrileña de Urbanización, he acordado publicarla á continuación á fin de que los propietarios interesados puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas en el término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid veintiocho de Enero de mil novecientos nueve.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

PROVINCIA DE MADRID

Término municipal de Vicálvaro

Ferrocarril del barrio de la Concepción á Vicálvaro y Vallecas

Relación de las fincas cuya ocupación es de necesidad para la construcción de la vía férrea, y que se remite al señor alcalde de Vicálvaro para su rectificación con arreglo al artículo dieciséis de la vigente ley de Expropiación forzosa. Número, 30; nombre, D. Jacinto Davila; clase de la finca, labor.

- 31 D. Alejandro Davila, id.
- 32 Señora duquesa de Sevillano, id.
- 33 D. Cándido Sanz, id.
- 34 Compañía.
- 35 Idem.
- 36 Descencocido, labor.
- 37 Compañía.
- 38 D. Alejandro Davila, labor.
- 39 D. Juan Rueda, labor.
- 40 Doña Carmen López, id.
- 41 Compañía.
- 42 Verdes, labor.
- 43 Doña Carmen López, id.
- 44 Señora duquesa de Sevillano, idem.
- 45 D. Francisco Bravo, id.
- 46 Verdes, id.
- 47 D. Facundo Dávila, id.
- 48 Compañía, id.
- 49 D. Félix Manzano, id.
- 50 Compañía.
- 51 Idem.
- 52 Señora duquesa de Sevillano, labor.
- 53 Verdes, id.
- 54 Señora duquesa de Sevillano, id.
- 55 Idem id., id.
- 56 Compañía.
- 57 Señora duquesa de Sevillano, labor.
- 58 D. Félix Manzano, idem.
- 59 Doña Carmen López, idem.
- 60 D. José Martínez, id.
- 61 Compañía.
- 62 Señora duquesa de Sevillano, labor.
- 63 D. Félix Manzano, id.
- 64 D. Luis Muquera, id.
- 65 Compañía.
- 66 D. Julián Castesana (hoy sus herederos), id.
- 67 Señora duquesa de Sevillano, id.
- 68 Verdes, id.
- 69 D. Alejandro Davila, id.
- 70 Doña Carmen López, id.
- 71 Señora duquesa de Sevillano, id.
- 72 D. Félix Davila, id.
- 73 Doña Carmen López, id.
- 74 Señora duquesa de Sevillano, id.

- 75 Hermanos Merino, id.
 76 D. Francisco Martínez, id.
 77 Desconocido, id.
 78 D. Juan ó Eugenio Rueda, id.
 79 Desconocido, id.
 80 Señora duquesa de Sevillano, id.
 81 Desconocido, id.
 82 Señora duquesa de Sevillano, id.
 83 Herederos del Sr. Orue, id.
 84 D. Eusebio Galeote, id.
 85 Fructuoso Ginilla, id.
 86 Inocente Suárez, id.
 87 Francisco Galeote, id.
 88 Id. id., id.
 89 Isidro E. Villeta, id.
 90 Joaquín López, id.
 91 Eusebio Galeote, id.
 92 Luis Rivas, id.
 93 Luis Villar, id.
 94 Jesús Rivas, id.
 95 Francisco Martínez, id.
 96 Francisco Galeote, id.
 97 Francisco Martínez, id.
 98 Valentín Vallecas, id.
 99 Beltrán de Lis, id.
 100 Francisco Martínez, id.
 101 Señor marqués de Claramonte, id.
 102 D. Inocente Suárez, id.
 103 Beltrán de Lis, id.
 104 Luis Bruquera, id.
 105 José Martínez, id.
 106 Desconocido, id.
 107 Señora duquesa de Sevillano, id.
 108 D. Angel López, id.
 109 Guillermo X, id.
 110 D. Félix Manzano, id.
 111 Herederos del Sr. Orue, id.
 112 Señora duquesa de Sevillano, id.
 113 D. Pablo Merino, id.
 114 Señora viuda de Orue, id.
 115 D. José Martínez, id.
 116 Francisco Martínez, id.
 117 Juan Sevillano, id.
 118 Ricardo Seguí, id.

Madrid veintisiete de Junio de mil novecientos ocho.

El director,
Arturo Soria.

Es copia:
El ingeniero jefe,
Francisco Terán.
(D.1.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Reparación

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dieciséis de Enero de mil novecientos nueve, esta Dirección general ha señalado el día veintinueve de Febrero próximo venidero para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de los kilómetros ocho al catorce de la carretera de Chinchón á Ciempozuelos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diecinueve mil setenta y una pesetas doce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día veinte de Febrero próximo, y en todos los Gobier-

nos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será ciento noventa pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes.

Debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid veintidós de Enero de mil novecientos nueve.

El director general,
A. Calderón.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número.....; enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de los kilómetros ocho al catorce de la carretera de Chinchón á Ciempozuelos, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
Fecha y firma del proponente.

Dirección general de obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de ocho de Julio mil novecientos dos, han de regir en la contrata de acopios de piedra para reparación de los kilómetros ocho al catorce de la carretera de tercer orden de Chinchón á Ciempozuelos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se opruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de

sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

Quinta. Todos los gastos de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepte en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que correspondiera á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que al art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra, y antes del día quince, la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid veintidós de Enero de mil novecientos nueve.

El Director general
A. Calderón.

(E.—50.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Reparación

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dieciséis de Enero de mil novecientos nueve, esta Dirección general ha señalado el día veintinueve de Febrero próximo venidero, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de los kilómetros cincuenta al cincuenta y cuatro de la carretera de Madrid á La Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata

es de diecisiete mil noventa pesetas quince céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día veinte de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento ochenta pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes.

Debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid veintidós de Enero de mil novecientos nueve.

El director general,
A. Calderón.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número.....; enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la reparación de los kilómetros cincuenta al cincuenta y cuatro de la carretera de Madrid á La Coruña, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de acopios de piedra para reparación de los kilómetros cincuenta al cincuenta y cuatro de la carretera de primer orden de Madrid á La Coruña.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid,

dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radique la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

Quinta. Todos los gastos de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Per lo tanto los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiéndose como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de las proyectadas en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todas las meses que ejecute obra, y antes del día quince, la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar

para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid veintidós de Enero de mil novecientas nueve.

El director general,
A. Calderón.

(E.—51.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo conocido por César Márquez, que vivía en el mes de Abril del año último en la calle de Goya, núm. 43, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y llevar á cabo su prisión decretada en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid 2 de Enero de 1909.—Alberto Vela y López.—El escribano, Felipe de Saude.

(Núm. 24.) (B.—18.)

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alonso Martínez (a) El Colchonero, natural de Zaragoza, hijo de Francisco y Fulgencia, de 38 años, soltero, colchonero, sin domicilio y con antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y llevar á cabo su prisión en causa por robo á D. Nicéforo Pare Sanz, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 4 de Enero de 1909.—Alberto Vela y López.—El escribano, L. Felipe de Saude.

(Núm. 25.) (B.—19.)

ARÉVALO

En el sumario seguido en este Juzgado por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte, contra Ramón Teijeiro Bodenlle y Sebastián Calvo Rodríguez, naturales de Santa Marina de Laday y Aranjuez, y domiciliados en Madrid y dicho Aranjuez, respectivamente, y en la actualidad de ignorados paraderos, se ha dictado el siguiente

Auto: Juez, Sr. Userio. — Arévalo 17 de Diciembre de 1908.

Resultando: que este sumario se inició con motivo de viajar sin billete Ramón Teijeiro Bodenlle y Sebastián Calvo Rodríguez.

Considerando: que para la averiguación de referido hecho y sus circunstancias se han practicado todas cuantas diligencias aparecían indicadas, sin que á juicio del que provee que de ninguna otra útil que evacuar, por lo que procede declarar terminado y elevarle á la Audiencia provincial de Avila.

Vistos los artículos 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se declara terminado este sumario el cual se remitirá á la Audiencia provincial de Avila, previo emplazamiento de los procesados Ramón Teijeiro Bodenlle y Sebastián Calvo Rodríguez, á quienes se notificará este auto, poniéndose el mismo en conocimiento del señor fiscal de dicha Audiencia.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Carlos Usano.—Ante mí: Juan Francisco Guerra.

En virtud de ignorarse el actual paradero de los procesados Ramón Teijeiro Bodenlle y Sebastián Calvo Rodríguez, y en cumplimiento de lo mandado por el señor juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, por la presente cédula se notifica á referidos procesados el auto inserto, y á la vez se les emplaza, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de dicha corte, comparezcan ante la Audiencia provincial de Avila por medio de abogado y procurador á hacer uso de su derecho.

Arévalo 7 de Enero de 1909.—El escribano, Juan Francisco Guerra.

(Núm. 35.) (B.—25.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte y mi Escribanía, en sumario seguido por amenazas y daños á Paula Caramés Rodríguez, cuyos hechos se reputaron falta, emplazo por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á Manuel Sierra Moreno, de estado casado con Irene Juárez Benito, de oficio jornalero, de treinta y cinco años, que ha vivido en la calle de Monserat, núm. 2, piso segundo núm. 2, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el Tribunal municipal de este distrito á usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Enero de 1909.—El escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

(Núm. 37.) (B.—27.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, en virtud de denuncia de Antonio Lombardero López, se cita á Félix Ibarra Jiménez, natural de Riesgo de Osma (Soria), casado, de 47 años, revendedor de huevos, que dijo habitar en la calle de Isabel la Católica, 29, cuyo número no existe, ignorándose su actual domicilio y punto probable donde se encuentre, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños,

dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que amplie sobre lo conducente, las declaraciones que tiene prestadas en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Enero de 1909.—V.º B.º—Manuel Moreno.—El escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

(Núm. 38.) (B.—28.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Aniceto Hernández Alegre, natural de Zaragoza, de 64 años, intérprete, casado y domiciliado en la calle Luzón, 6, y antes en la de Bailén, 15, se cita á la esposa del finado y á los parientes de éste cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en tal sumario, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Enero de 1909.—V.º B.º—Luján.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 39.) (B.—29.)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor juez de instrucción de este partido en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, referente á la causa instruida contra Antonio González Rodríguez por el delito de abusos deshonestos, se cita á Aurelio Lirola Artaza y Pedro González Fernández, que han tenido su domicilio en el Camino viejo de Villaverde, número dos, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el día 16 de Marzo próximo á la una de la tarde, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaración como testigos en el acto del juicio oral de susodicha causa, advirtiéndoles de la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, conforme al artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sea publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente en Getafe á 8 de Enero de 1909.—El secretario, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 42.) (B.—30.)

Juzgados municipales
CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.554, seguido contra Vicente Díaz Díaz por embriaguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez señor don Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: don Antonio Campos y don Eduardo García.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 31 de Diciembre de 1908; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Díaz Díaz de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Vicente Díaz Díaz á la pena de cinco pesetas de multa y represión y pago de las costas de este juicio; y en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así per esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Antonio Campos y Menes.—Eduardo García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia per el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la notificación al denunciado Vicente Díaz Díaz, expide la presente en Madrid 2 de Enero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 69.)

(B.—56.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.778 seguido contra José Nuño, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Eduardo García y don Antonio Campos.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 30 de Diciembre de 1908. El Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y José Nuño de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Nuño á la pena de diez días de arresto y costas de este juicio y 15 pesetas de indemnización y subsidiariamente á Andrés Montero.

Así per esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Eduardo García.—Antonio Campos y Menes.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación á José Nuño y Andrés Montero, expide la presente en Madrid á 2 de Enero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 70.)

(B.—57.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.692 seguido contra Serafina Pérez Yonés por vejación, se ha dictado la siguiente, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 30 de Diciembre de 1908; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Serafina Pérez Yonés de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Serafina Pérez Yonés á la pena de 30 pesetas de multa y costas de este juicio y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así per esta sentencia lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Eduardo García.—Antonio Campos y Menes.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia per el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal (del distrito del Congreso) en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación á Serafina Pérez y Juan José García de la Hoz, se expide la presente en Madrid á 2 de Enero de 1909.—Entre paréntesis—del distrito del Congreso—no vale.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 71.)

(B.—58.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.845, seguido contra Anastasio Rivas per hurto se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: Juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Antonio Campos, don Eduardo García.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 30 de Diciembre de 1908. El Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Anastasio Reiro Rivas de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Anastasio Reiro Rivas en rebeldía á la pena de diez días de arresto y costas de este juicio.

Así per esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Eduardo García.—Antonio Campos y Menes.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al denunciado Anastasio Reiro Rivas, expide la presente en Madrid á dos de Enero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 72.)

(B.—59.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta corte, se cita y llama á los individuos que á continuación se expresan, para que dentro del término de cinco días, á contar desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del León, 40 y 42, á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1908.—El juez municipal suplente, Avelino Fernández de la Peza.—El secretario suplente, Luis Buceta.

Relación de los individuos á que se refiere la anterior cédula

Eduardo Fernández Segeviano.

Jacinto Méndez Cuanco.

Angela Gómez González.

Miguel Sánchez Díaz.

Manuel de Mesa Vega.

José María Carmona López.

Mariano García Calvo.

Tomás López López.

Blas Arcoes Catalán.

Victor Sebastián.

Alina Heiccedf.

José Ruiz Palacio.

Manuel González Pérez.

Marcos Paster.

Rita García Martínez.

Manuela Oliva Suárez.

Antonio Pérez Quesada.

Benito Noé Lozano.

Claudio Maya López.

Segundo Herranz García.

Vicente Juanes González.

María Rodríguez Giménez.

María Romero Caballero.

Melitona Gómez Torres.

Manuel Velasco Fernández.

Juan López Lara.

Vidal Fernández.

José Toronjo Núñez.

José Jiménez Carrasco.

Angel Corona Tendero.

Dorinda Alvarez Villares.

Elvira Carrasco Algarra.

Emilio Iglesias López.

Antonio Hernández Espolio.

Juana Llerena Llaguno.

Vicente Pérez Rodríguez.

Felipe Alvarez García.

Matilde Sánchez Muncio.

Manuel Fernández González.

María Fernández Santini.

José Fernández Grande.

José Martínez Martínez.

Angel Herrero Simón.

Luis Morante Peralta.

Lucía Arroyo Doval.

Emilio Núñez.

Pilar Bruzos García.

Antonio Pérez Briz.

Antonio Martín García.

Pablo Martínez Ballesteros.

José Alvarez Menéndez () •El Electorista.

Julio Moreno Marcia.

Matilde Fernández.

Cándida Jerónima López.

José Muera Moreno.

Ambrosio Sánchez Pastor.

José Pérez González.

Dolores Sánchez Monge.

Manuel López López.

María Soriano Díaz.

Concepción Aycaí Rentero.

Carlos Martín Saez.

Arturo Ruiz Capilla Mendoza.

Alfonsa Sanz Spnz.

Pedro López Harra.

Luis Suárez Aguirre.

Encarnación Salvador Fernández.

Filiberto Cubero Hurtado.

Braulio Muñoz Ibáñez.

Francisco Criado Fernández.

Juan Salas Larco.

José Ferrer García.

Francisco Pascual Bonell.

Juliano Sevilla Lozano.

Lucía Monfort Fernández.

Juana Fernández Sánchez.

Antonia Torres Martínez.

Francisca Ballester Gamo.

Félix Fontirroche Delgado.

Gregorio Mendivil Toledo.

Angel Minguéz Pérez.

Francisco Redondo Lucero.

José de Robles.

José Sedano Florez.

Antonio Pérez Valle.

Nicolás González Díez.

Lorenzo Sánchez Aguado.

Luis Domínguez Pérez.

Gonzalo Berrega Pulido.

Aurora López García.

Alfonso del Peroje Tomás Leizquet.

Evaristo Albarín Parga.

Luisa Martínez García.

Segundo Lledó Pérez.

Rafael Fernández Gutiérrez.

Manuel Molina Ruiz.

Cecilia Aragüetes.

Francisco Criado Hernández.

Vicente Martín García.

Domingo Arias Garaleze.

W. H. Bleckmaus.

Manuel Vázquez Rivas.

Ana Pérez Burgos.

Teribio Herrero Pezo.

Andrés Hernández de Diego.

Rogelio Fernández González.

Juan Zarranto Plaza.

Joaquín Cit Trillo.

(Núm. 4.539.)

(B.—2.550.)

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DEL SUR

ANUNCIO

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para alojamiento de la fuerza del puesto de la Guardia civil del Puente de Segovia, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la actual demarcación de dicho puesto á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de las clases undécima, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia, al oficial Instructor del expediente, primer teniente D. José del Río y Domínguez, que se hallará constituido el expresado día y hora en la sala de Armas de la Casa Cuartel del puesto del Puente de Segovia, donde está de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, para que pueda ser examinado por quien lo desee. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se comprometa á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Madrid 30 de Enero de 1909.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Luciano de Francisco López.

(Núm.—315.)

(O.—17.)